

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **014** -2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, **24 ENE. 2019**

VISTOS: el D.T.I N° 00117; la Carta N° 02-2019/H&G de fecha 10 de Enero del 2019 del Representante Legal de la empresa H&G ASOCIADOS S.A.C; el Informe N° 03-2019/GRP-401000-401400-401420-EMF de fecha 15 de Enero del 2019 del Ing. Wilfredo Murillo Farfan; el Informe N° 019-2019/GRP-401000-401400-401420 de fecha 23 de Enero del 2019 de la División de Obras; el Memorando N° 014-2019/GRP-401000-401400 de fecha 23 de Enero del 2019 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 012 -2019/GRP-401000-401100 de fecha 24 de Enero del 2019 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDOS:

Que, con fecha 28 de Diciembre del 2018, se suscribió el CONTRATO N°089-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y la empresa H&G ASOCIADOS S.A.C, para la ejecución del **SERVICIO "MANTENIMIENTO DE PRINCIPALES VÍAS DEL CENTRO POBLADO SAN LUCAS DE COLAN, DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA DE PAITA-PIURA"**, por el monto de S/. 246,382.82 Soles, con un plazo de ejecución de quince (15) días calendario;

Que, mediante la Carta N° 02-2019/H&G de fecha 10 de Enero del 2019, el Representante Legal de la empresa H&G ASOCIADOS S.A.C solicita a esta Gerencia Sub Regional, la solicitud de ampliación de plazo por quince (15) días calendario para la ejecución del servicio **"MANTENIMIENTO DE PRINCIPALES VÍAS DEL CENTRO POBLADO SAN LUCAS DE COLAN, DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA DE PAITA-PIURA"**, indicando que la causal que lo sustenta es que, con fecha 09 de Enero del 2019, el Alcalde de la Municipalidad Centro Poblado San Lucas de Colán otorgó el permiso temporal para la extracción de material de préstamo de la cantera ubicado en la parte alta del CP. San Lucas de Colán;

Que, mediante Informe N° 03-2019/GRP-401000-401400-401420-EMF de fecha 15 de Enero del 2019, el Ing. Wilfredo Murillo Farfan emite opinión técnica indicando que, de conformidad con la Directiva N° 020-2018/GRP-440000-440040, no se han cumplido las condiciones para el inicio de ejecución del servicio, dado que, la Entidad no ha notificado al contratista la designación del inspector o supervisor del servicio, por lo solicita que la Entidad aplique los correctivos del caso;

Que, mediante Informe N° 019-2019/GRP-401000-401400-401420 de fecha 23 de Enero del 2019 de la División de Obras solicita al Director Sub Regional de Infraestructura, emite opinión técnica indicando que, la causal para solicitar ampliación de plazo para la ejecución del servicio **"MANTENIMIENTO DE PRINCIPALES VÍAS DEL CENTRO POBLADO SAN LUCAS DE COLAN, DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA DE PAITA- PIURA"**, no se encuentra justificada, toda vez que, el PERMISO TEMPORAL para la extracción de material de préstamo de la cantera, es responsabilidad única y exclusiva del contratista, por lo que, haciendo una análisis a la solicitud de ampliación de plazo esta deviene en improcedente;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **014** -2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, **24 ENE. 2019**

Que, mediante Memorando N° 014-2019/GRP-401000-401400 de fecha 23 de Enero del 2019, el Director Sub Regional de Infraestructura opina que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo por 15 días calendario para la ejecución del servicio "**MANTENIMIENTO DE PRINCIPALES VÍAS DEL CENTRO POBLADO SAN LUCAS DE COLAN, DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA DE PAITA- PIURA**", toda vez que, el PERMISO TEMPORAL para la extracción de material de préstamo de la cantera, es responsabilidad única y exclusiva del contratista;

Que, mediante Informe N° 012-2019/GRP-401000-401100 de fecha 24 de Enero del 2019, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo para la ejecución del servicio "**MANTENIMIENTO DE PRINCIPALES VÍAS DEL CENTRO POBLADO SAN LUCAS DE COLAN, DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA DE PAITA- PIURA**", ya que de conformidad con las opiniones técnicas emitidas por el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, el PERMISO TEMPORAL para la extracción de material de préstamo de la cantera, es responsabilidad única y exclusiva del contratista; debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente. Asimismo, se indica que según la clausula quinta del contrato N° 089-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, el plazo de ejecución del referido servicio empieza a regir a partir de la entrega del terreno y que este acto ha sido realizado el 31 de Diciembre del 2018;

Que, analizando los documentos que se adjuntan, se observa que existe el ACTA DE ENTREGA DE TERRENO DEL SERVICIO "**MANTENIMIENTO DE PRINCIPALES VÍAS DEL CENTRO POBLADO SAN LUCAS DE COLAN, DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA DE PAITA- PIURA**", el cual tiene fecha 31 de Diciembre del 2018, siendo que, según clausula quinta del contrato, el plazo empieza a regir a partir de dicha fecha;

Que, asimismo corresponde mencionar que si bien es cierto, el PERMISO TEMPORAL para la extracción de material de préstamo de la cantera, tiene fecha de emisión el 09 de Enero del 2019, cabe mencionar que la tramitación de este permiso es de única y exclusiva responsabilidad del contratista, y que la demora es atribuible al contratista mas no a la Entidad; por lo que, de conformidad con el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no existe causal que motive y/o fundamente la ampliación de plazo;

Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, corresponde hacer menciones que, respecto a la ampliación de plazo, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que (...) El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista siempre que se encuentren debidamente acreditados;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **014** -2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, **24** ENE. 2019

Que, al respecto el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 1) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado y, **2) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.** El Contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generados del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expresa, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, conforme a lo anteriormente expuesto, y de las opiniones técnicas emitidas por el Inspector del Servicio, el Sub Director de la División de Obras, el Director Sub Regional de Infraestructura y la opinión legal emitida por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y estando a que, nos encontramos dentro del plazo para emitir pronunciamiento conforme lo establece el artículo 140 del Reglamento, deviene en improcedente la solicitud de ampliación de plazo por QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO para la ejecución del servicio "**MANTENIMIENTO DE PRINCIPALES VÍAS DEL CENTRO POBLADO SAN LUCAS DE COLAN, DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA DE PAITA- PIURA**";

Ante lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras y Director Sub Regional de Infraestructura; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 01 de Enero del 2019; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 por QUINCE (15) días calendarios para la ejecución del servicio "**MANTENIMIENTO DE PRINCIPALES VÍAS DEL CENTRO POBLADO SAN LUCAS DE COLAN, DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA DE PAITA- PIURA**", presentado por la empresa H&G ASOCIADOS S.A.C a través de la CARTA N° 02-2019/H&G ASOCIADOS S.A.C de fecha 10 de Enero del 2019 recepcionado con D.T.I N° 00117; de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G

014 -2019/GOB. REG.PIURA-

Sullana, 24 FEB. 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la empresa H&G ASOCIADOS S.A.C en su domicilio ubicado en Carretera Sullana- Paita- KM 12 CP. Sojo- Miguel Checa- Sullana.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTICULO CUARTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al Ing. Wilfredo Murillo Farfán; a las Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Ing. Fernando Ruidias Ojeda
GERENTE SUB REGIONAL

